**H. Congreso del Estado de Yucatán:**

**Con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa para modificar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en materia del uso indebido de los sistemas de emergencia telefónicos a través de llamadas falsas o inoperantes con base en la siguiente:**

**Exposición de motivos**

La seguridad pública es un pilar esencial en el bienestar de toda sociedad moderna. Un estado de derecho es fundamental para generar las circunstancias necesarias que permitan a los ciudadanos realizar las actividades diarias con la confianza de que sus bienes jurídicos, patrimonio y su integridad física están exentos de cualquier daño o menoscabo.

En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 21, párrafo noveno, que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la constitución.

De la misma forma, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 2, párrafo primero, señala que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En fecha 14 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública mediante la cual, en su artículo 129, se estableció que el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana impulsará las acciones necesarias para que la federación, los estados, el distrito federal y los municipios, establezcan un servicio para la localización de personas y bienes, que promueva la colaboración y participación ciudadana, de tal manera que esta disposición jurídica dio pauta al establecimiento del servicio telefónico de atención de emergencias con el número 066.

En ese orden de ideas, en su artículo 111, párrafo segundo, dispone que el servicio de llamadas de emergencia y el servicio de denuncia anónima operarán con un número único de atención a la ciudadanía, con el objetivo principal de eliminar la pluralidad de números telefónicos de emergencia, de tal forma que también sea benéfico para el turismo, otorgando mayor acceso a los servicios de emergencia.

Como respuesta a lo anterior, se estableció el 911 como el número único de emergencia, por ser benéfico para todos los mexicanos contar con un medio para pedir auxilio en casos de incidentes médicos, de seguridad pública, de protección civil y de servicios públicos; y por ser el número mencionado el más conocido a nivel mundial.

En consecuencia, en fecha 9 de enero de 2017, entró en funcionamiento el número único de emergencia 911 en el estado de Yucatán, motivo por el que los números 060 y 066 quedaron sustituidos y a su vez, inoperantes.

Sin embargo, los números de emergencia en el país son objeto de uso negligente, ya que, de conformidad con los registro de llamadas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo que va del 2018 en Yucatán se registran un total de 893,192 llamadas, de la cuales un total de 737,821 son improcedentes, es decir, no se canalizan a ninguna corporación, al tratarse de bromas, hechos no relacionados con emergencias, o bien llamadas no contestadas o falsas, situación que entorpece el servicio y afecta la procuración eficaz a las llamadas que requieren inmediata respuesta.

Derivado de lo anterior, se considera indispensable que se regulen ciertas medidas de sanción para generar en la población yucateca conciencia en el buen uso y aprovechamiento de los sistemas de emergencia telefónicos.

Con la finalidad de perpetuar la efectividad y la eficiencia en el servicio que presta la Secretaría de Seguridad Pública, se considera que las sanciones a las llamadas falsas o inoperantes deberán ser establecidas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Es por ello, que se plantea la adición a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del artículo 114 en materia del uso indebido de los sistemas de emergencia telefónicos a través de llamadas falsas o inoperantes, que deberá de ser impactado en el capítulo único del Título séptimo, Responsabilidades y sanciones.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración, la siguiente:

**Iniciativa para modificar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en materia del uso indebido de los sistemas de emergencia telefónicos a través de llamadas falsas o inoperantes**

**Artículo único. Se reforma:** el epígrafe del artículo 113; **y se adiciona**: el artículo 114, ambos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

**Artículo 113. Responsabilidades penales**

…

**Artículo 114.- Sanción administrativa**

El usuario de una línea telefónica o instrumentos tecnológicos que permita o realice llamadas a los sistemas de emergencia telefónicos, para dar un aviso falso de alerta, solicitud de auxilio, ayuda a un particular o cualquier otra situación que genere movilización o presencia del cuerpo de bomberos, personal de emergencias médicas, personal de protección civil o elementos de seguridad pública será sancionado con multa de cincuenta a cien unidades de medida y actualización o con arresto de 24 a 36 horas.

**Artículo transitorio**

**Único. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Protesto lo necesario en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecinueve.**

**Luis Enrique Borjas Romero**

**Integrante de la LXII Legislatura del Congreso del Estado**